

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio N° SGPA/DGVS/

/17

Ciudad de México, a

01 de Octubre 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	NO EXTRACTIVO	X
--------------------------	------------	---------------	---

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE RECIBIDA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y TURNADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE EL 13 DE OCTUBRE DE 2017, A LA CUAL SE LE ASIGNÓ LA BITÁCORA 09/OO-0310/12/17 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 19 FRACCIÓN XXV Y 32 FRACCIÓN VI, XVIII Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80 FRACCIÓN I, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 132, 133 Y 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO Y AL OFICIOS No. SEMARNAT-BCS.02.02.VS.146/17 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN BAJA CALIFORNIA SUR Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL SIGUIENTE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA *Rhincodon typus*.

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	ÁREA AUTORIZADA PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) DEL TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i> .
CALLE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED] Tel. [REDACTED]	BAHÍA DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (ANEXO CROQUIS DEL POLÍGONO AUTORIZADO).

DATOS DE LA EMBARCACIÓN
NOMBRE: LA LUNA II MATRÍCULA: 03043706145

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE AL 30 DE ABRIL DE 2018, EN UN HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LAS PAGINAS 2, 3 Y 4.

EL DIRECTOR GENERAL



LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE

SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida_silvestre@profepa.gob.mx; jmeja@profepa.gob.mx
 - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx; miguel.luna@semarnat.gob.mx
 - C. Jorge Iván Cáceres Puig.- Delegado Federal de la SEMARNAT en BCS.- jorge.caceres@semarnat.gob.mx
 - C. Saul Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de BCS.- scolin@profepa.gob.mx
- Subdirección de Comercio Nacional, Internacional y Otros Aprovechamientos
Archivo General (09/OO-0310/12/17, 09/OO-1370/09/17).

C: Aut. Observación de TB – Bahía La Paz BCS – Edgar Rafael Morales García (la luna II)



CONDICIONANTES

1. Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por otras unidades administrativas de esta Secretaría y de otras Dependencias o de autoridades competentes en la materia, así mismo deberán contar con el equipo de primeros auxilios y de seguridad requerido por Capitanía de Puerto.
2. Cumplir con las disposiciones Administrativas contenidas en el Plan de Manejo autorizado.
3. El embarque y desembarque de pasajeros y tripulación deberá ser en sitios específicamente definidos para tales efectos (muelles fiscales, marinas o muelles autorizadas por Capitanía de Puerto o en las superficies de zona federal marítimo terrestre concesionadas para dicha actividad).
4. El número de pasajeros y tripulación de la embarcación autorizada para realizar la observación y nado con el tiburón ballena (*R. typus*), es de acuerdo a su Certificado de Seguridad Marítima vigente.
5. Durante las actividades aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), la embarcación autorizada, deberá portar la presente autorización en original o copia certificada, así como la banderola otorgada por la Secretaría en un lugar visible.
6. Durante las actividades aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), los tripulantes de la embarcación autorizada (capitán y -guía) deberán portar el original de su constancia de capacitación expedida por la Secretaría para la temporada 2017-2018.
7. Únicamente podrá realizar el aprovechamiento no extractivo a través de la observación y nado con el tiburón ballena (*R. typus*), en el área destinada para el desarrollo de la actividad (**Zona I**) de conformidad con el Plan de Manejo autorizado.
8. Previo a la actividad de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), el prestador de servicio deberá dar a conocer las actividades autorizadas y las no permitidas, la biología y el estatus de conservación del Tiburón ballena a las personas que realizarán el recorrido, las cuales se establecen en los puntos 7, 8 y 9 del presente documento. Esta información deberá estar en sitios visibles dentro de la embarcación.
9. Durante las actividades Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), en la **Zona I**, se deberá cumplir con las siguientes observaciones:
 - Sólo deberá permanecer una embarcación por organismo o grupo, por un periodo de tiempo no mayor a 30 minutos, cualquier otra embarcación autorizada que desee observar al tiburón ballena, deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, manteniéndose a una distancia de 50 metros.
 - La velocidad máxima de navegación en la **Zona I**, no deberá ser mayor a 7 nudos (13Km/h) disminuyendo a 3 nudos ó 5.5 Km/hr. ó 5 millas por hora en presencia del tiburón ballena y evitar acelerar y desacelerar de manera repentina; En la **Zona II**, no deberá ser mayor a 7 nudos (13Km/h) disminuyendo a 3 nudos ó 5.5 Km/hr. ó 5 millas por hora en presencia del tiburón ballena y evitar acelerar y desacelerar de manera repentina. En la **Zona III**, no deberá ser mayor a 8 nudos (15Km/h) disminuyendo a 3 nudos ó 5.5 Km/hr. ó 5 millas por hora en presencia del tiburón ballena.
 - La embarcación deberá permanecer a una distancia mínima de acercamiento de 5 metros, respecto al tiburón ballena (*R. typus*) por un periodo máximo de 30 minutos.
 - El acercamiento para la observación del tiburón ballena (*R. typus*) deberá ser en línea diagonal únicamente por la parte lateral posterior y las embarcaciones deberán avanzar en forma paralela al curso de desplazamiento del tiburón ballena, quedando prohibido poner la embarcación frente al tiburón ballena.
 - Cuando los ejemplares de tiburón ballena (*R. typus*) presenten aumento en la velocidad de nado, interrumpan abruptamente sus actividades, efectúen inmersiones a mayores profundidades y se alejen

- del área, las embarcaciones deberán permanecer a baja velocidad sin acelerar bruscamente y sin tratar de alcanzar al ejemplar.
- La inmersión del guía y turistas deberá realizarse procurando no hacer ruido y en el momento en que la embarcación autorizada se encuentre estática, con el motor encendido en posición neutral y a una distancia de 5 mts del tiburón ballena.
 - Respetar el trabajo de investigación que realiza a bordo de embarcaciones en la zona, las cuales serán reconocidas por la banderola con la leyenda "Investigación en proceso".
 - La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico y depositarlas en un lugar apropiado en el sitio de arribo.
 - No se permite realizar actividades de avituallamiento a nivel de playa en el malecón costero de La Paz.
10. Las actividades de nado y buceo libre (snorkel) deberán realizarse de la siguiente manera:
- Se establece como número máximo permitido un guía (01) y hasta cinco (05) pasajeros.
 - Mantenerse a una distancia de dos metros (02) en ambos lados de la cabeza y tres (03) metros de distancia mínima de la aleta caudal del tiburón ballena (*R. typus*), no permitiéndose tocarlos, molestarlos o montarlos.
 - Los prestadores de Servicio deberán pedir que salgan del agua a los turistas que no respeten las condicionantes mencionadas en la presente autorización.
11. Durante el desarrollo de las actividades de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*R. typus*), queda prohibido:
- Utilizar grabadoras, altoparlantes o cualquier aparato que produzca ruido o sonidos que puedan perturbar a los tiburones.
 - Tomar fotografías con flash del tiburón ballena (*R. typus*) dentro del agua.
 - Utilizar motores de propulsión o embarcaciones menores de remo (por ejemplo jet sky, motos acuáticas, kayaks y dinguis), para nadar cerca del tiburón ballena (*R. typus*).
 - Acosar, molestar, perseguir o dañar a otros organismos marinos, para lo cual se deberá guardar una distancia mínima de acercamiento de 5 metros, limitando el desarrollo de actividades únicamente a la observación de los mismos.
 - Nadar y bucear utilizando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.
 - Colectar, capturar, cazar, perseguir o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestre cual quiera que sea su estatus.
 - Introducir o liberar ejemplares de plantas o animales de cualquier especie.
 - Dejar residuos en el fondo marino o flotando en el agua, así como arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos, así como descargar desechos líquidos, combustibles, aceites o cualquier otro tipo de contaminante.
 - Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y acuáticas, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
 - El desarrollo de proyectos de investigación y cualquier actividad de registro, medición, cuantificación y experimentación sobre especies biológicas, sin la autorización correspondiente de esta Secretaría.
 - Utilizar equipos de sonar o ecosondas para la localización del tiburón ballena.
 - Llevar mascotas en la embarcación.
 - Alimentar especies marinas.
12. El titular responsable de la presente autorización deberá:
- Atender las indicaciones que haga el personal de la SEMARNAT referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
 - En caso de requerirse, se deberá permitir, al personal comisionado oficialmente por la SEMARNAT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por la Secretaría de Marina, la verificación y



- supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente autorización, así mismo se deberá otorgar el apoyo necesario al personal que realice actividades de supervisión, censo y/o que participen en labores de emergencia, contingencia ambiental o vigilancia.
- Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de la observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*R. typus*), sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
 - Reportar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente en el área, durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*).
13. Al término de actividades de la temporada de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), deberá notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California y a la Dirección General de Vida Silvestre, enviando un reporte que describa por mes: número de ejemplares observados, No. de recorridos realizados, número de personas transportadas, costo de servicios, resultados obtenidos, problemática presentada, alternativas de solución.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona, la tripulación y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento No Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*).

La presente autorización no es objeto de concesión o de crear derecho de uso en el predio Federal autorizado para realizar el Aprovechamiento no extractivo y la normatividad aplicable en materia de vida silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de aprovechamiento no extractivo en predio federal, por lo que cada temporada deberá presentar la solicitud correspondiente para su evaluación y dictamen conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

JS/MA/CO/FSC

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación es: SGPADGVS/ 011748 /17.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución en la sesión celebrada el